

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Administración de Justicia

## EDICTO

2093

Don Pablo Crespo Barrero, accidentalmente Juez de Instrucción de Torrecilla en Cameros y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario que con el número 12 de 1936 se siguió en este Juzgado por lesiones contra Celestino García Torre, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y por término de ocho días, para hacer pago de las costas causadas en dicha causa, los bienes embargados como de la propiedad del mencionado procesado, que a continuación se expresan:

- 1.º Un caballo de tres años, tasado en trescientas cincuenta pesetas.
- 2.º Dos vacas de tres años, tasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas cada una, o sea en total seiscientos noventa pesetas.
- 3.º Veintiuna res lanar, tasadas en treinta y cuatro pesetas cada una, o sea en total seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.
- 4.º Seis corderos, tasados en dieciocho pesetas cada uno, o sea en total ciento ochenta pesetas.
- 5.º Tres arrobas y dos kilos de lana, a veintiocho pesetas arroba, o sea en total ochenta y ocho pesetas.
- 6.º Una cabra, tasada en treinta y cinco pesetas.
- 7.º Una chiva, tasada en veintiséis pesetas.

Para su remate se ha señalado el día doce de agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación antes indicada deducción hecha del veinticinco por ciento de rebaja; que no se admitirán posturas que no sean con arreglo a derecho y que los bienes relacionados se ha-

en la aldea de Pajares (Lumbreas), en casa del vecino don Eleuterio García y García, quien los los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Torrecilla en Cameros a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción en funciones, Pablo Crespo.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

2068

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos sobre partes, de una y como demandante, don Félix Manzanares Díez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la «S. A. El Material Industrial», domiciliada en Bilbao, y de la otra y como demandado, don Elías Herreros Cabezón, mayor de edad, soltero, fabricante de yesos y vecino que fué de Ausejo, hoy de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada y con ratificación del embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno al demandado don Elías Herreros Cabezón, al pago de la cantidad de doscientos treinta y tres pesetas a la «S. A. El Material Industrial», domiciliada en Bilbao, que ésta le reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Fué publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado

rebeldes y cuyo paradero se ignora, expido el presente que firmo y sello en Logroño a diecisiete de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

## CEDULA DE CITACION

2053

Por providencia del día de hoy dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil instado por doña Ignacia Paesa Cortenés, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, contra los herederos o causahabientes del finado don Martín Quiñones Hernández, sobre reclamación de pesetas 855'50, el día veintisiete del actual y hora de las once y treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valerse y apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados arriba mencionados, por medio de edictos, según determina el artículo 275 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser de ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello en Logroño a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario José María de Colsa.

## CEDULA DE CITACION

2052

Por providencia del día de hoy dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil, instado por doña Ignacia Paesa Cortenés, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, contra los herederos o causahabientes del finado don Martín Quiñones Hernández, mayor de edad, soltero y vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de 870 pesetas, el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valer

se y apercibiendo a los demandados que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados arriba mencionados, por medio de edictos según dispone el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil por hallarse en ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello en Logroño a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

## Administración Municipal

## ANUNCIO

2081

Ha sido encontrado y presentado en esta Alcaldía una res, carnero, pelo negro, raza «Merino», que se hallaba pastando, extraviado por la jurisdicción de esta villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de que aquél que acredite ser su dueño, se presente a recogerlo en dicha Alcaldía.

Alcanadre, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

2089

Don Cipriano Fernández Beotegui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hormilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, ha sido nombrado Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este municipio, el vecino de Nájera don Mariano Royo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de cuanto previene el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Dado en Hormilla a 22 de julio de 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

## EDICTO

2091

Don Juan Francisco Alesón Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo.



# Depositaría de fondos municipales de TRICIO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937 2018

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.655'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.943'53
<b>Total de Cargo</b>	<b>8.599'45</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.346'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.253'36

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas				
2. Aprovech. de bienes comunales				
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios	1.675			1.675
6. Arbitrios con fines no fiscales				
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas		200		200
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	3.700			3.700
11. Multas		3.743'53		3.743'53
12. Mencomunidadea				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultas	1.390'07			1.390'07
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
<b>Total de Ingresos</b>	<b>6.765'07</b>	<b>3.943'53</b>		<b>10.708'60</b>
	GASTOS			
1. Obligaciones generales		997'34		997'34
2. Representación municipal		72		72
3. Vigilancia y seguridad				
4. Policía urbana y rural	549'46	542'40		1.091'86
5. Recaudación		105		105
6. Personal y material de oficinas	1.058'25	1.557'71		2.616
7. Salubridad e higiene		579'10		579'10
8. Beneficencia		1.757'95		1.757'95
9. Asistencia social		54		54
10. Instrucción pública		351		351
11. Obras públicas		156		156
12. Montes				
13. Fomento de intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mencomunidadea				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio				
18. Imprevistos	173'07	173'05		346'12
19. Resultas	303'38			303'38
<b>Total de Gastos</b>	<b>2.109'11</b>	<b>6.346'09</b>		<b>8.455'24</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se uniran a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 30 junio de 1937.—El Depositario, José Fernández.

## Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Tricio, a 6 de julio 1937.—El Secretario Contador, Higinio Andrés V. B. El Alcalde, Clemente Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 10 de julio de 1937.—El Secretario, Higinio Andrés.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente las cuentas municipales de los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco, Arriba España.

Berceo, 20 de julio de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

## EDICTO

2083  
Confeccionado y aprobado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio del año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo desee y crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo, las cuales se harán por instancias presentadas al que suscribe debidamente reintegradas, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Riberafranca, 20 de julio de 1937.—El Alcalde, Serafín Ruiz Clavijo.

## Comisión Provincial de Incautación de Bienes

2085  
A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo pueden ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 19 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Soret Melero, Juan Esquiniano Ferichola, Cayo Mauleón Mena, Epifanio Lapeña Malumbres, Francisco Sola Melero, Tomás Serrano Echegoyen, Pedro López Salas, Macario Romanos Conde, José Mateo Zapatero González, Bernardino Hernández Martínez, Julio Gutiérrez Pérez, Gervasio Pérez Rubio, José Rivas Carbonel, Manuel López Rubio, Teodoro González Gutiérrez, Bautista Jiménez Abello, José Pellejero Argaiz, Félix García López, Eugenio Ruiz Pérez, Cosme Laborda, Angel Casas Vargas, Félix Santos Gonzalo, Casimira Eguren Sáinz, Domingo Antón Mele o, Higinio Sáinz Melero y Angel Sáinz Soldevilla, vecinos de Alfaro, habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Manuel Martínez Gargallo, Juez de 1.ª Instancia del partido judicial de Alfaro y como suplente a don Fermín Calvo Crespo, Teniente de la Guardia civil de Alfaro que actuarán en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Alfaro.

Logroño, 19 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. O., Francisco Cardenal.